



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

	RECIBIDO
	Fecha: <u>17/Dec/2018</u>
	Hora: <u>11:45 am</u>
	Nombre: <u>Lic. Sincio</u>

Saltillo, Coahuila a 17 de diciembre de 2018
Oficio Número ASE-10937-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Coahuila
Cuenta Pública: 2015

Se recibe para de analisis y estudio 10 carpetas de anexo original y copia
C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA y 10 carpetas de sub anexos
PRESENTE.-

**AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIAN NARRO PEREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DEBITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 05 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2880-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 26 de abril de 2016, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SMA-025/2016, de fecha 26 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 29 de junio de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-6956-2016, de fecha 21 de junio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de julio de 2016, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número SMA-140/2016, de fecha 20 de julio de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

Asimismo, en fecha 05 de abril de 2016, esta Auditoría Superior notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3072-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado Ingresos, de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 26 de abril de 2016, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SMA-023/2016, de fecha 26 de abril de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 29 de junio de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio número ASE-6956-2016, de fecha 21 de junio de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de julio de 2016, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número SMA-146/2016, de fecha 20 de julio de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila a cargo del C. Juan Sergio Tapia Valadez, en su carácter de Gerente General, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de la revisión realizada esta Auditoría Superior del Estado, se desprende la cédula de observación No. 5753002CFA115O00007; como resultado de esta información respecto de las cuentas contables 520144 Propaganda y Publicidad, 540102 Papelería Impresa y 520144 Publicidad Eq Nogaleros Béisbol, se observa que estas partidas no corresponden al pago de la publicación de la revista ABC Allende, en las cuales se realizan publicaciones correspondientes al Ayuntamiento y al alcalde del municipio, así mismo se entrega apoyo para la compra de uniformes para el equipo de béisbol del municipio "Nogaleros", sin embargo, no se justifican dichos gastos toda vez que no son propios de la actividad de la entidad, misma que se anexa a la presente para los efectos a que haya a lugar. (Anexo número 4).

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$47,379.31 (CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.), derivado de los conceptos que se describen en el siguiente recuadro:

Proveedor	Póliza	Fecha	Cheque	Objeto Gasto	Descripción	Importe	Nombre de la cuenta
Abel Barreto Cruz	64	08/06/2015	0	520144	POLIZA: 64 FECHA: 08-JUN-15 FAC.81 ABEL BARRETO CRUZ	13,000.00	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD
Abel Barreto Cruz	45	12/02/2015	0	540102	POLIZA: 45 FECHA: 12-FEB-15 FAC.64 ABEL BARRETO CRUZ	13,000.00	PAPELERIA IMPRESA
Abel Barreto Cruz	44	15/10/2015	0	540102	POLIZA: 44 FECHA: 15-OCT-15 FAC.93 ABEL BARRETO CRUZ	13,000.00	PAPELERIA IMPRESA
Héctor J Chapa Zertuche	44	10/02/2015	0	520144	POLIZA: 44 FECHA: 10-FEB-15 FAC.120 HECTOR J CHAPA ZERTUCH	8,379.31	PUBLICIDADNOGALEROSEQBEBISBOL
Total						\$ 47,379.31	

De lo descrito con anterioridad la entidad fiscalizada exhibe a razón de comprobar sus gastos diversa documentación como listado de pagos por conceptos de propaganda y publicidad de fecha 30 de junio de 2015; reporte de transferencia bancarias por conceptos de pago de propaganda y publicidad, papelería impresa y publicidad equipo de béisbol "Nogaleros" de la institución bancaria denominada BANORTE; facturas de pago por concepto de servicios de impresión, diseño y publicación de las actividades y obras municipales en ABC revista de Allende, Coahuila.; órdenes de compra y solicitudes autorizadas por el C. JUAN SERGIO TAPIA VALADEZ, Gerente General de SIMAS Allende, Coahuila; ejemplar de la revista ABC Allende, Coahuila del mes de junio y octubre de 2015, así como un ejemplar especial sobre la administración 2014 – 2017 del alcalde el ING. LUIS REYNALDO TAPIA VALADEZ; escritos de solicitud de apoyo y agradecimiento suscrita por el C. HECTOR JAVIER CHAPA ZARTUCHE; fotografías de equipo de béisbol.

Aunado a lo anterior la entidad fiscalizada manifiesta a través de oficio No. SMA-140/2016 de fecha 20 de julio de 2016 lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

"...se anexan copias de revista donde salen publicaciones del Sistema Municipal de distintas actividades, así como las fotografías donde el uniforme del equipo trae impreso el logotipo del Sistema Municipal, por lo que lo consideramos que son gastos de las actividades del Sistema para la publicación e informar de actividades de la ciudadanía..."

Por lo anteriormente descrito no se solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, en virtud de que los gastos ejercidos por concepto de publicidad en la revista "ABC Allende", corresponden a las obras del Ayuntamiento y al alcalde del municipio y no al Sistema Municipal de Agua y Saneamiento, así mismo, el Decreto de creación de la entidad, menciona que esté tendrá por objeto construir, rehabilitar, ampliar, administrar, operar, conservar y mantener, el sistema de agua potable, agua desalada, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales correspondientes al municipio de Allende, Coahuila, así como fijar y cobrar las tarifas correspondientes a la prestación de dichos servicios, por lo que estos gastos incumplen con el objetivo principal de la entidad.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que los ingresos, así como los demás bienes que integren el patrimonio de los Sistemas, sólo podrán destinarse a los fines del organismo, a efecto de cumplir con la prestación de los servicios públicos objeto de esta Ley. Cualquier acto o disposición que contravenga lo establecido por este artículo, será nulo de pleno derecho y dará lugar a las sanciones y responsabilidades que conforme a Derecho procedan.

Además de lo anterior vulnera lo dispuesto por el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que el patrimonio de las entidades paraestatales o los bienes que le sean asignados, serán destinados a alcanzar el objeto para el cual fueron creadas.

Así mismo guarda relación con lo establecido por los artículos 52, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen el primero de ellos, que todo servidor público tendrá la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, al utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión; las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos; y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales.

Por último el artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, primer párrafo, establece que los recursos económicos de que disponga el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Conforme lo descrito con anterioridad se desprende que el funcionario responsable de la administración pública no justifica su actuar con los documentos comprobatorios que presenta, pues no son justificativos del gasto, ya que son destinados para un objeto distinto para el que fue creado el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Coahuila, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. Juan Sergio Tapia Valadez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo Segundo, fracción X, del Decreto número 297 que crea el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Allende, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable, ocasionaron un menoscabo al patrimonio del sistema por la cantidad de \$47,379.31 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.) por lo que, con motivo de la ausencia de documentación que compruebe y justifique la gestión financiera de los recursos de la entidad fiscalizada, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

SEGUNDO.- Derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se desprende la cédula de observación No. 5753002CFA115O00011; como resultado de esta información respecto de la cuenta contable 111700 Mobiliario y Equipo de la cual se observa que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación e información solicitada, misma que se anexa a la presente para los efectos a que haya a lugar. (Anexo número 5).

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$109, 085.00 (CIENTO NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), derivado de los conceptos que se describen en el siguiente recuadro:

Proveedor	Póliza	Fecha	Cheque	Objeto Gasto	Descripción	Importe	Nombre de la cuenta
Martin Villareal Ruiz	51	31/07/2015	0	111700	BBASUM-KOR20R150-4-4 21I	16,100.00	Mobiliario y Equipo
Martin Villareal Ruiz	68	30/08/2015	0	111700	BBASUM-KOR20R200-5	21,229.31	Mobiliario y Equipo



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

FYS Medina Sistemas de Bombeo SA de CV	40	31/12/2015	0	111700	BBATURBWARSON14LPS	71,755.32	Mobiliario y Equipo
Total						\$ 109,084.63	

De lo descrito con anterioridad la entidad fiscalizada exhibe en razón de comprobar sus gastos diversa documentación como comprobantes fiscales, órdenes de compra, evidencia de recepción, solicitudes de pago, transferencias y bitácoras de trabajo realizados por la compra de bombas sumergibles para maquinaria del sistema, sin embargo, no se solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior en virtud de que no proporcionó los resguardos de los mismos, ya que corresponden a activos fijos.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de que las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran tanto en acciones de operación como en acciones de administración estarán sujetos al control de almacén por parte de las dependencias y entidades o de la unidad a cargo; dicho control deberá quedar registrado en el expediente correspondiente conteniendo su recepción, registro e inventarios, guarda y conservación, despacho, servicios complementarios y baja o destino.

Por otra parte, se contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Conforme lo descrito con anterioridad se desprende que el funcionario responsable de la administración pública no justifica su actuar con los documentos comprobatorios que presenta, pues no son justificativos del gasto, ya que fue omiso en integrar el expediente completo con el resguardo de los mismos, toda vez que corresponden a activos fijos, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. Juan Sergio Tapia Valadez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo Segundo, fracción X, del Decreto número 297 que crea el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Allende, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.



Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$109,085.00 (CIENTO NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por lo que, con motivo de la ausencia de documentación que compruebe y justifique la gestión financiera de los recursos de la entidad fiscalizada, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

TERCERO.- Derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se desprende la cédula de observación No. 5753002CFA115O00012; como resultado de esta información respecto de la cuenta contable 111900 Equipo de Transporte, se solicitó documentación comprobatoria y justificativa que integran la partida, de la cual se observa que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación e información solicitada, misma que se anexa a la presente para los efectos a que haya a lugar. (Anexo número 6).

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$221,121.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.).

De lo descrito con anterioridad la entidad fiscalizada exhibe en razón de comprobar sus gastos diversa documentación como copia fotostática de auxiliar contable al 31 de diciembre de 2015; copia fotostática de movimientos de la sesión de fecha 28 de febrero de 2015 que describe la compra de vehículo SENTRA 2015; copia fotostática de transferencia bancaria por \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de enganche de vehículo automotor; recibos de pago del proveedor; copia fotostática de factura No. GA01225 de Motores del Bravo, con fecha 12 de febrero de 2015, por concepto de compra de vehículo automotor sentra advance CVT, por un importe de \$256,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); copia certificada de acta de consejo celebrada el día 09 de febrero de 2015 donde se autoriza la compra del vehículo; sin embargo no proporcionó resguardo del mismo, por lo que subsiste la observación emitida por esta Auditoría Superior.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de que las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran tanto en acciones de operación como en acciones de administración estarán sujetos al control de almacén por parte de las dependencias y entidades o de la unidad a cargo; dicho control deberá quedar registrado en el expediente correspondiente conteniendo su recepción, registro e inventarios, guarda y conservación, despacho, servicios complementarios y baja o destino.

Por otra parte, se contraviene lo dispuesto por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la



documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Conforme lo descrito con anterioridad se desprende que el funcionario responsable de la administración pública no justifica su actuar con los documentos comprobatorios que presenta, pues no son justificativos del gasto, ya que fue omiso en integrar el expediente completo con el resguardo de los mismos, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. Juan Sergio Tapia Valadez, quien durante el ejercicio 2015, desempeño el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo Segundo, fracción X, del Decreto número 297 que crea el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Allende, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$221,120.69 (DOSCIENTOS VEINTI UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 69/100 M.N.) por lo que, con motivo de la ausencia de documentación que compruebe y justifique la gestión financiera de los recursos de la entidad fiscalizada, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

CUARTO.- Derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se desprende la cédula de observación No. 5755001CFA115O00001; como resultado de esta información respecto de la información y documentación requerida consistente en la relación de los descuentos y/o bonificaciones otorgadas que integre las partidas por dichos conceptos, en la cual se considere no. de contrato, no. de toma, nombre de usuario, tipo de usuario, tipo de concepto condonado, no. de recibo de cobro, importe condonado, importe cobrado, la documentación comprobatoria que soporte cada otorgamiento y su autorización correspondiente, del cual la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación e información solicitada, de acuerdo a los registros realizados y validados en las balanzas de comprobación mensuales, misma que se anexa a la presente para los efectos a que haya a lugar (Anexo número 7).

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la información presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente



observación por un importe de \$349,592.71 (TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.).

De lo descrito con anterioridad la entidad fiscalizada exhibe en razón de comprobar sus gastos archivo electrónico del cual se desprende lo siguiente:

Se solventa la observación referente a la relación de bonificaciones y descuentos del ejercicio 2015, toda vez que presentó archivo electrónico con formato Excel que contiene la relación de bonificaciones otorgadas en el ejercicio 2015, por concepto de "Descuento Pensionado" y "Descuento en recargos por acuerdo de Consejo" que es por un importe de \$595,858.71 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.) con lo informado en la cuenta pública del ejercicio 2015.

Se solventa la observación por un importe de \$246,266.00 (DOCEINTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), toda vez que presentó archivo electrónico con formato Excel que contiene la relación de bonificaciones por concepto de "Descuento en recargos por acuerdo de Consejo" así como Acta de Sesión Ordinaria No. Catorceava de fecha 08 de enero de 2015 en la cual se aprueba la condonación de recargos a usuarios con adeudo.

Con respecto a la relación proporcionada, por concepto de Descuento Pensionado por un importe de \$349,592.00 (TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.) no se solventa la observación, toda vez que no proporcionó la documentación que soporta cada otorgamiento. Por lo anterior, se solventa de forma parcial la observación realizada por esta Auditoría.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo; así mismo, el segundo de ellos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances. Por otra parte, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Aunado a lo anterior, se vulnera lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que establece la obligación de las entidades de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Por lo descrito con anterioridad se desprende que el funcionario responsable de la administración pública no justifica su actuar al no integrar el expediente respectivo con cada una de los descuentos otorgados a pensionados, con su respectivo resguardo, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. Juan Sergio Tapia Valdez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo Segundo, fracción X, del Decreto número 297 que crea el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Allende, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$349,592.71 (TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 71/100 M.N.) por lo que, con motivo de la ausencia de documentación que compruebe y justifique la gestión financiera de los recursos de la entidad fiscalizada, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

QUINTO.- Derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se desprende la cédula de observación No. 5755001CFA115O00002; respecto de la información consistente en la documentación comprobatoria original de los ingresos del mes de julio, al realizar el cotejo de los ingresos contra lo informado en la balanza de comprobación de dicho mes, se observa que existe una variación entre los ingresos depositados y los registros contables, misma que se anexa a la presente para los efectos a que haya a lugar. (Anexo número 8).

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$98,187.34 (NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.), derivado de los cortes de caja y registros contables que se describen en el siguiente recuadro:

Mes	Cortes de caja y fichas de depósito	Registro de ingresos menos bonificaciones al final del mes	Variación
julio	\$ 732,208.04	\$830,395.38	\$ 98,187.34



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

De lo descrito con anterioridad la entidad fiscalizada exhibe en razón de comprobar sus gastos seis carpetas que contiene diversa documentación original de las pólizas de ingreso anual, así como oficio No. SMA-146/2016 de fecha 20 de julio de 2016 en el que manifiesta lo siguiente:

“... se aclara que el total de cortes y de fichas es de \$733,461.62 contra el total de ingresos menos bonificaciones de \$830,395.38 es de \$96,933.76 que corresponden al registro de convenios que es un total de \$95,817.94 más ingresos varios que es un total de \$1,115.73 obteniendo una diferencia de \$.09...”

Por lo anterior, no proporcionó documentación que confirme su argumento, subsiste la observación emitida por esta Auditoría Superior. Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Aunado a lo anterior, se vulnera lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga a las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Por lo descrito con anterioridad se desprende que el funcionario responsable de la administración pública no integra de forma correcta el expediente correspondiente con los cortes de caja y registros de ingresos menos bonificaciones al fin del mes, con su respectivo resguardo, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. Juan Sergio Tapia Valadez, quien durante el ejercicio 2015, desempeñó el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo Segundo, fracción X, del Decreto número 297 que crea el Sistema



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Allende, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

En este orden de ideas se desprende que del análisis de la documentación proporcionada por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$98,187.34 (NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

SEXTO.- Derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se desprende la cédula de observación No. 5755001CFA115O00003; respecto de la información consistente en la documentación comprobatoria original de los ingresos del mes de septiembre, al realizar el cotejo de los ingresos contra lo informado en la balanza de comprobación de dicho mes, se observa que existe una variación entre los ingresos depositados y los registros contables, misma que se anexa a la presente para los efectos a que haya a lugar. (Anexo número 9).

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$122,890.58 (CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 58/100 M.N.), derivado de los cortes de caja y registros contables que se describen en el siguiente recuadro:

Mes	Cortes de caja y fichas de depósito	Registro de ingresos menos bonificaciones del mes	Variación
septiembre	\$529,953.46	\$652,844.04	\$122,890.58

De lo descrito con anterioridad la entidad fiscalizada exhibe en razón de comprobar sus gastos seis carpetas que contiene diversa documentación original de las pólizas de ingreso anual, así como oficio No. SMA-146/2016 de fecha 20 de julio de 2016 en el que manifiesta lo siguiente:

"... se aclara que el total de cortes y de fichas de depósito es de \$601,114.80 contra el total de ingresos menos bonificaciones de \$652,844.04 es de \$51,729.24 que corresponden al registro de convenios que es un total de \$51,471.30 más otros ingresos de \$235.41 obteniendo una diferencia de \$22.53..."

Por lo anterior, no proporcionó documentación que confirme su argumento, subsiste la observación emitida por esta Auditoría Superior. Lo anterior contraviene lo dispuesto por los artículos 17, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispositivos legales que establecen, el primero de ellos, que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las decisiones que



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

emita el consejo; por su parte, el segundo de los ordenamientos dispone que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así mismo, los artículos 42 y 43 señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Aunado a lo anterior, se vulnera lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Por lo descrito con anterioridad se desprende que el funcionario responsable de la administración pública no integra de forma correcta el expediente correspondiente con los cortes de caja y registros de ingresos menos bonificaciones al fin del mes, con su respectivo resguardo, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. Juan Sergio Tapia Valadez, quien durante el ejercicio 2015, desempeño el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo Segundo, fracción X, del Decreto número 297 que crea el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Allende, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.

En este orden de ideas se desprende que del análisis de la documentación proporcionada por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$122,890.58 (CIENTO VEINTI DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 58/100 M.N.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

SÉPTIMO.- Derivado de la revisión realizada por esta Auditoría Superior del Estado, se desprende la cédula de observación No. 5755001CFA115O00006; como resultado de esta información se observa que se otorgaron descuentos dentro de los convenios, sin especificar el concepto de los mismos, ya que de acuerdo a lo establecido por la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, no podrán ser objeto de exención o condonación alguna los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, misma que se anexa a la presente para los efectos a que haya a lugar. (Anexo número 10).

Lo anterior se desprende del estudio y análisis de la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública del ejercicio 2015, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$87,852.10 (OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.), derivado de los convenios que se describen en el siguiente recuadro:

No. Convenio	Fecha	Nombre	Total adeudo	Descuento
07350-00001	01/07/2015	JOSE EDUARDO HERNANDEZ ROQUE	14,672.35	9,766.85
04509-00002	01/07/2015	MARIA DOLORES GARZA APOLINAR	3,172.01	1,366.89
08172-00002	02/07/2015	NORA LUZ FLORES MARES	6,803.31	6,318.29
04117-00002	03/07/2015	LIDIFONSO MEDINA NUNEZ	5,394.14	2,598.24
00728-00001	06/07/2015	HECTOR VILLANUEVA GONZALEZ	12,880.40	8,680.40
07256-00002	06/07/2015	JAIME AGUIÑAGA MEDINA	14,703.29	2,703.29
05425-00001	08/07/2015	HECTOR ROCHA CONTRERAS	13,130.32	4,449.08
07540-00001	09/07/2015	CLAUDIA ARACELI MENDOZA LIRA	3,887.72	1,096.46
02658-00001	10/07/2015	ALFONSO CASTILLA VAZQUEZ	5,071.08	1,622.94
05807-00002	13/07/2015	MARTINEZ RODRIGUEZ MA. DE LOURDES	500.50	115.50
04536-00002	14/07/2015	CRUZ DE LEON GONZALEZ	659.01	293.01
01816-00003	18/07/2015	VICTORIA RIOS PEREZ	849.55	387.55
06487-00001	20/07/2015	ESTEBAN HERNANDEZ	1,786.97	392.80
01731-00002	17/07/2015	AUDELIA TREJO TALAMANTES	3,530.61	593.56
03384-00001	20/07/2015	RODOLFO SANCHEZ CASTRO	7,203.56	2,336.90
07205-00002	23/07/2015	ERBEY MENDEZ HERNANDEZ	3,100.04	955.10
07980-00001	23/07/2015	J JESUS LAZARO BISILIO	1,760.43	395.00
02481-00003	23/07/2015	LILIANA VERONICA RODRIGUEZ T	322.36	93.21
06819-00001	25/07/2015	MARIBEL PADRON LOPEZ	16,621.92	5,693.31



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

05271-00002	27/07/2015	RODOLFO GARCIA VAZQUEZ	3,533.15	1,227.57
02142-00001	04/09/2015	OSBALDO GLORIA VILLA	18,257.09	6,419.45
01896-00001	18/09/2015	ALEJANDRO MORENO MENDOZA	21,084.29	7,521.04
00724-00001	25/09/2015	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ JIMENEZ	8,920.36	3,003.43
03671-00001	28/09/2015	RAUL LIRA HERNANDEZ	20,143.73	14,484.33
08175-00002	29/09/2015	MARIA DEL CARMEN ESPERANZA VALENZUELA	8,397.96	2,948.45
05690-00003	29/09/2015	REYES OLIVO SANCHEZ	2,891.65	1,000.00
06637-00002	30/09/2015	CARLOS ALBERTO ROSALES BERMEA	4,627.90	1,389.45
Totales			\$ 203,905.70	\$ 87,852.10

De lo descrito con anterioridad la entidad fiscalizada exhibe en razón de comprobar sus gastos copia fotostática de la catorceava sesión ordinaria del día 08 de enero de 2015 que convoca al sistema municipal de agua y saneamiento de Allende, Coahuila, suscrito por el ING. LUIS REYNALDO TAPIA VALADEZ, que contiene los requisitos para realizar convenios de pago; y diversos convenios de pago de reestructuración de adeudo así como bouchers que sustentan la base para la reestructuración del adeudo de agua potable de diversos contribuyentes.

Aunado a lo anterior manifiesta a través de oficio No. SMA-146/2016 de fecha 20 de julio de 2016 lo siguiente:

"... se aclara que los descuentos que se realizaron no son de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como ustedes lo pueden observar son recargos lo que se esta descontando, se anexa convenios, así con la identificación oficial y la firma del Ing. Sergio Alfonso Rodríguez Rico ya que esta persona ya no está laborando en el Sistema Municipal pero el nombre no se ha podido eliminar..."

De lo anterior al análisis y estudio de la documentación descrita con anterioridad se procedió a verificar los convenios contra la relación de bonificaciones otorgadas, sin encontrar registro de dicha relación, por lo que al no proporcionar el concepto de descuentos otorgados así como el fundamento legal que lo respalde, persiste el hecho observado.

Así mismo, los convenios se encuentran autorizados por funcionarios que no pertenecen al Sistema de Agua y Saneamiento de Allende, Coahuila, mencionando el nombre del ING. SERGIO ALFONSO RODRIGUEZ RICO, el cual no se encuentra dentro de la relación de funcionarios autorizados para la autorización y celebración de contratos y convenios, así mismo no aparece dentro de la nómina proporcionada por la entidad.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el anexo "Requisitos para realizar un convenio de pago", del Acta de Sesión de Consejo Directivo de fecha 08 de enero de 2015, el cual establece los requisitos para realizar un convenio de pago y que son los siguientes:



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

*El importe de la deuda debe ser mayor a \$1,000.00;
Debe pagar un anticipo de 30% del total de la deuda para iniciar el convenio;
La deuda se puede dividir máximo a 12 mensualidades;
Debe portar una identificación oficial y
Firmar el pagaré correspondiente.*

Por lo anterior la entidad fiscalizada no otorgo el expediente respectivo con todos y cada uno de los requisitos mencionados anteriormente, que justifique la realización de los convenios antes descritos. Así mismo, se contraviene con lo dispuesto por el ARTÍCULO NOVENO, fracción VI del Decreto de creación del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila el cual establece que el Consejo Directivo tendrá la facultad de otorgar al Gerente del Sistema o a personas distintas a este poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades, aun las que requieran poder especial conforme a la ley.

Aunado a lo anterior, se contraviene lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza el cual establece que los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado no podrán ser objeto de exención o condonación alguna. Los usuarios particulares, los gobiernos y dependencias o entidades federales, estatales o municipales, instituciones educativas y culturales o de asistencia pública o privada en consecuencia, estarán obligados a su pago; Cualquier disposición que contravenga lo previsto por el párrafo anterior será nula de pleno derecho e implicará que quien la emita se haga acreedor a que le sea fincada la responsabilidad correspondiente, salvo lo dispuesto en el caso del descuento otorgado a los adultos mayores y pensionados.

Por lo descrito con anterioridad se desprende que el funcionario responsable de la administración pública llevo a cabo condonaciones y convenios a usuarios del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Coahuila, sin contar con el fundamento legal o soporte que permita realizarlo no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. Juan Sergio Tapia Valadez, quien durante el ejercicio 2015, desempeño el cargo de Gerente General del Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Coahuila, siendo el responsable de administrar los gastos provenientes de la operación de servicios, así como de los bienes que se incorporen al patrimonio, vigilar y documentar toda la ministración de fondos públicos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo Décimo Segundo, fracción X, del Decreto número 297 que crea el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Allende, Coahuila, se encuentra a este funcionario como presunto responsable de los daños y/o perjuicios causados al patrimonio de la entidad denominada SIMAS Allende, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015.



Finalmente al tenor de los considerandos anteriores, se puede determinar que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública por la cantidad de \$87,852.10 (OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.) por lo que, con motivo de la ausencia de documentación que compruebe y justifique la gestión financiera de los recursos de la entidad fiscalizada, esta Auditoría Superior advirtió que se realizaron conductas de acción o de omisión las cuales se hacen del conocimiento de esa representación social para efecto de que lleve cabo la indagatoria correspondiente por considerarlas presuntamente constitutivas de una conducta que deberá considerarse como delito.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Allende, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 17 de diciembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO